

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende que la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 29 Octubre 1926.)

### Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.968

Transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la reclamación de reses mostrencas, sin que lo hayan sido la yegua negra, peceña, calzada pié izquierdo, de cuatro años, un metro cuarenta y seis centímetros alzada, con hierros en el brazo izquierdo y en la nalga izquierda, cicatriz menudillo mano izquierda, se anuncia su enagenación en subasta pública bajo el tipo de CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS en que pericialmente ha sido justificada, cuyo acto tendrá efecto a

las doce horas del viernes cinco de Noviembre próximo por pujas a la llana en el despacho oficial de esta Alcaldía, formulándose las proposiciones en el transcurso de quince minutos que al efecto se señalan, transcurridos los cuales se adjudicará el remate al que resulte mejor postor, debiendo estos para interesarse en el acto, exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la cantidad de cien pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería tan pronto como termine la subasta, así como a abonar los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto y reintegrar el papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y seis.  
El Alcalde, Luis Junquito.

Núm. 3.967

Aprobada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia la Matrícula para el cobro del impuesto de inquilinatos, en el ejercicio del segundo semestre de 1926, se anuncia al público que, por término de ocho días, queda nuevamente expuesta en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal a los efectos

de que las personas interesadas puedan entablar cuantas reclamaciones consideren ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al en que termine el de exposición al público.

Córdoba 29 de Octubre de 1926.—  
El Alcalde, Luis Junquito.

### Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Jefatura de Minas

Núm. 3.977

Jalio a Septiembre de 1926

Cuenta de la inversión dada a la recaudación del 5 por 100 sobre el importe de los depósitos de los registros mineros que se publica en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento general para el régimen de la minería.

#### INGRESOS

	Pesetas
Saldo anterior	281'50
Ingresado en el trimestre	119'25
<b>Total</b>	<b>400'75</b>

### GASTOS

	Pesetas
Gastado en el trimestre	253'50
Saldo para 1.º de Octubre de 1926	147'25
Córdoba 26 de Octubre de 1926.— El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.— Rubricado.—V.º B.º: El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.—Rubricado.	

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, artículo 1.º, concepto 11 del presupuesto para el ejercicio semestral de 1926, la cantidad de 30.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos; y

Resultando que establecidas por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1923 y 15 de Enero de 1925 cuatro clases complementarias a base de talleres especiales en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, se hizo con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; y

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que autoriza-

das por Reales ordenes de 1.º de Diciembre de 1923 y 14 de Febrero de 1925, han dado los mejores resultados.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el ejercicio económico semestral en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenderán el segundo grado de los determinados en el artículo 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a a estos oficios» (Tecnología).»

2.º Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas: Escenografía y pintura sobre telas, Esmalte sobre maderas y pintura sobre vidrios, Marmolistería artística y talla en piedra y Tapices y Alfombras.

3.º Que sean encargados de las mencionadas enseñanzas los Maestros de taller siguientes:

Don Enrique Vera Sales, de la primera clase de las marcadas en el número anterior.

Doña María Luisa Villalba Escudero, de la segunda.

Don Francisco Hernández Toledo, de la tercera; y

Doña Isabbel Pascual Villalba, de la última.

4.º Que los expresados Maestros percibirán el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el artículo 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el artículo 27 y con aplicación al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

5.º Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente:

Para jornales a los Maestros de taller, 4.000 pesetas.

Para material de los cuatro talleres, 1.200 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1926.

P. A.,  
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

## Jefatura de Obras Públicas DE CORDOBA

Nmú. 3.974

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en recargos en los kilómetros sesenta y seis al noventa y cuatro de la carretera de Jaén a Córdoba.

Esta Jefatura ha tenido a bien con

fecha veinte y nueve del actual adjudicar definitivamente este servicio al único postor don Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, por la cantidad de cincuenta y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos, siendo su presupuesto de contrata de cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba veintinueve de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Ingeniero jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 3.975

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en recargos en los kilómetros diez y siete al treinta y ocho y 16 al 22 de las carreteras de Encinas Reales a Priego y Estación de Archidona a los Ventorrillos de La Laguna respectivamente.

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha 29 del actual adjudicar definitivamente este servicio al único postor don Juan Ruiz Rodríguez vecino de Rute por la cantidad de treinta y cuatro mil novecientas noventa y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos siendo su presupuesto de contrata de treinta y cuatro mil novecientas noventa y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Ingeniero jefe Práxedes M. Cruz.

Núm. 3.976

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en recargos en los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla.

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha veinte y nueve del actual adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Francisco Gallardo Pérez, vecino de Sevilla por la cantidad de cincuenta mil novecientas pesetas siendo su presupuesto de contrata de cincuenta y nueve mil nove-

cientas noventa y nueve ochenta y siete pesetas quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Ingeniero jefe, Práxedes M. Cruz.

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 11 de Febrero de 1921 se aprobó el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Instituto Geológico de España, Centro que por la importancia de los servicios de orden científico e industrial que le están encomendados, por el número de inestimable valor de las colecciones de minerales, rocas y fósiles de España que ha logrado reunir y por la diversidad de aparatos y materiales de Laboratorio y campo de que dispone, requería una amplia y adecuada instalación. En el curso de ejecución de las obras pudo observarse que el presupuesto formulado primitivamente y sirvió de base para la subasta de las mismas, era insuficiente en escala de verdadera importancia, por cuya razón, el Arquitecto Director formuló un presupuesto adicional, que asciende a 3.045.882 pesetas cuya tramitación reglamentaria, ya iniciada, ha de requerir un plazo relativamente largo.

Por Real decreto de 6 de Febrero de 1926 y ante la urgencia, por una parte, de trasladar al nuevo edificio en construcción, convenientemente habilitado al efecto, las colecciones y aparatos del Instituto, ya que era forzoso desalojar rápidamente el local arrendado que ocupaba, declarado ruinoso y enclavado en la zona del tercer trozo de la Gran Vía, y la conveniencia, por la otra, de celebrar en dicho nuevo edificio las sesiones del XIV Congreso Geológico Internacional, se aprobó un presupuesto adicional de 350.755,33 pesetas para habilitar el mismo en forma adecuada, a los efectos indicados, más no ultimado aún el expediente de aprobación del presupuesto extraordinario, a que se ha hecho referencia, desalojado ya el antiguo local y trasladados al nuevo las colecciones y aparatos y materiales diversos del Instituto Geológico, se hace necesario ejecutar urgentemente en las obras accesorias de calefacción, alumbrado, teléfono, ascensores, servicios higiénicos y cuantos sean indispensables para que el personal afecto al Centro de referencia pueda desempeñar en las debidas

condiciones y sin interrupción los importantes trabajos que le están encomendados.

Formulado por el Arquitecto Director de las obras el presupuesto correspondiente a dichas instalaciones con arreglo a los precios de la primitiva contrata y a algunos contradictorios que ha sido necesario establecer para ciertas unidades de obra asciende el mismo a la cantidad de 299.774,52 pesetas.

La urgencia extraordinaria que demanda la ejecución de las mencionadas obras aconseja que se extienda a ellas la actual contrata, con el mismo 6 por 100 de mejora que rige en ella, con lo cual el presupuesto de ejecución quedaría reducido a 282.396,26 pesetas.

Fundado en los razonamientos anteriores el Ministro de Fomento que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

### REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto adicional líquido de pesetas 282.396,16, formulado por el Arquitecto Don Francisco Javier de Luque, para la ejecución de las obras e instalaciones necesarias a la urgente implantación de los servicios del Instituto Geológico de España en la parte habilitada del edificio de nueva planta, destinado a la instalación de dicho Centro, cuya cantidad se librará con cargo a la consignación del capítulo 18, artículo 1.º, párrafo primero de la sección 8.ª del actual presupuesto adicional definitivo formulado para la completa terminación del edificio.

Artículo 2.º Las obras a que hace referencia el artículo anterior se adjudicarán sin nueva subasta al actual contratista don Esteban Blázquez con la misma rebaja del 6 por 100 que hizo en el primitivo contrato.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones que sean necesarias para cumplimentar las prescripciones del presente Decreto-ley al que se asigna el carácter de ley.

Dado en Barcelona a veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

## Ministerio de Hacienda

### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto ley de 9 de Julio último autorizó la emisión de Deuda pública amortizable para atender a las obras dotadas por el

presupuesto extraordinario, que aspira a incrementar la riqueza y el trabajo nacionales.

Y es llegado el momento de cumplir aquel precepto, emitiendo 225 millones de pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, que durante el próximo mes de Noviembre se ofrecerán en suscripción pública. Las condiciones de los mercados financieros son, en España y fuera de ella, cada vez más difíciles, porque la postguerra exterioriza desde el día del Armisticio—ocho años hace—signos contrarios a la tranquilidad económica de los pueblos, cuya relación de dependencia es obligado ritmo de progreso, y el Estado emisor debe forzosamente considerar la realidad en su natural expresión. Esta realidad presenta hoy tipos de interés más elevados que en otros ciclos de emisiones de Deudas consolidadas del Estado: la prueba se halla en el rendimiento de las obligaciones del Tesoro emitidas a tres, cuatro y cinco años fecha, que es el 33, 5'25 y 5'20 por 100 líquido, apreciando para el cómputo la prima de amortización, y en el rendimiento del 5 por 100 líquido de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, puesta en circulación en Noviembre del año próximo pasado.

Por otra parte, han tenido segura colocación obligaciones, cédulas y bonos ofrecidos por Empresas industriales a tipos de renta fija superiores a los indicados, cuyos hechos dan nueva conformación a las plazas suscriptoras.

A ella tiene que acomodarse ineludiblemente el empréstito que el Gobierno ofrece al grande y pequeño capital, y con el fin de que la renta esté en consonancia con la situación actual de los mercados, quedará exenta del impuesto de 20 por 100 con que la ley de Utilidades grava otras Deudas consolidadas.

Ha sido objeto de ponderada reflexión fijar el tipo de emisión de este empréstito, que atendiendo a enseñanzas eficientes de la realidad se señala en el 99 por 100, quedando así a favor del suscriptor la unidad que falta para la par, lo que servirá de estímulo tanto entre el grande como en el pequeño ahorro. En favor de este último se mantiene la excepción del prorrateo, que ya rigió en anteriores emisiones con éxito considerable.

Es de esperar que el capital privado en disponibilidad acuda a esta emisión, beneficiando el patrimonio español al otorgarle nuevos signos de riqueza, que serán fuente de ingresos para el presupuesto y expresión más amplia del trabajo nacional, necesitado de que se les intensifique para atenuar los efectos de la crisis industrial que en todas partes, y también entre nosotros, prevalece.

Fundado en las anteriores consideraciones el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELO  
REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

1.º En virtud de la autorización concedida en el artículo 5.º del Decreto ley de 9 de Junio último, la Dirección general de la Deuda emitirá títulos de Deuda amortizable 5 por 100 del interés anual por valor nominal de 225 millones de pesetas.

Esta Deuda estará exenta de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado.

Artículo 2.º Estará representada por títulos al portador, divididos en las siguientes series:

Serie A, de 500 pesetas nominales,

Idem B., de 2.500 idem idem.

Idem C., de 5.000 idem idem.

Idem D., de 12.500 idem idem.

Idem E., de 25.000 idem idem.

Idem F., de 50.000 idem idem.

Artículo 3.º Los títulos llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1926 y los intereses se abonarán sin descuento de impuestos, por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año. El primer cupón a pagar será el de 1.º de Enero de 1927.

Artículo 4.º Esta Deuda se computará por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado.

Artículo 5.º La amortización empezará a partir de 1.º de Enero de 1937.

Artículo 6.º Los sorteos se celebrarán en los días 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de cada año, conforme al cuadro de amortización que se insertará al dorso de los títulos. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo 7.º Se faculta a la Dirección general de la Deuda para emitir Inscripciones nominativas en representación de títulos de esta Deuda y de las demás amortizables del Estado, a petición de los tenedores. Las inscripciones deberán consignar la serie y número de los títulos presentados a conversión.

La Dirección de la Deuda apreciará siempre libremente si conviene al servicio del Estado emitir dichas Inscripciones. Los propietarios de éstas podrán solicitar, en todo caso, su conversión en títulos, y para preveer esta contingencia deberá guardar dicho Centro en sus Cajas títulos suficientes sin numeración sobre los cuales se estampará la que corresponde a los no amortizados cuando se lleve a efecto la conversión.

Artículo 8.º El servicio de pago de intereses y amortización de esta

Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará a voluntad de sus tenedores en Madrid y demás plazas del Reino donde tenga sucursal.

Artículo 9.º La cantidad a negociar será de 225 millones de pesetas y el Banco de España abrirá por cuenta del Tesoro suscripción pública de la Deuda amortizable al 5 por 100, a que este Real decreto se refiere. La suscripción se hará el día 16 de Noviembre próximo en las oficinas del Banco y en las sucursales que este designe.

Artículo 10. Las peticiones de suscripción se extenderán en los ejemplares impresos que facilitará el Banco de España; debiendo hacerse por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio donde no haya Agentes de Cambio, con abono por el Banco de España a unos y otros del corretaje oficial.

Artículo 11. Los títulos se cederán al tipo de 99 por 100 del valor nominal, por cantidades que no bajen de 500 pesetas, o sean múltiplos de esta suma, entregándose en el acto de la suscripción la cantidad solicitada.

Los suscriptores recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales, que, a su tiempo serán canjeadas también por los títulos definitivos de la Deuda que se crea.

Artículo 12. Si el producto de la suscripción pública excede de los 225 millones, importe de esta emisión, se procederá a verificar el correspondiente prorrateo, que se hará por defecto; pero se excluirán de él los suscriptores por cantidades de 500 a 5.000 pesetas, a quienes se les adjudicará la totalidad de la suscripta.

A los suscriptores por cantidades superiores a 5.000 pesetas, a quienes por razón del coeficiente que resulte en el prorrateo no alcance esta suma, les será adjudicada dicha cantidad de 5.000 pesetas, quedando sujetas a prorrateo las suscripciones a las que correspondan cantidades superiores a 5.000 pesetas.

Artículo 13. En representación de los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100 que se crean por este Decreto, y en tanto se confeccionan los definitivos, se emitirán carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores, en la proporción que se estime precisa, con cuatro cupones de los intereses a pagar en los vencimientos de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1927. Estas carpetas se entregarán a los suscriptores a cambio del resguardo talonario a que se refiere el artículo 11.

Artículo 14. Los intereses de esta Deuda, su amortización, la comisión al Banco de España, los gastos de confección de los resguardos, carpetas provisionales, definitivos, corretajes de negociación, remesas de valores, publicidad y en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se aplicarán al correspondien-

te crédito de la sección 3.ª del presupuesto vigente de las obligaciones generales del Estado, «Deuda pública».

Artículo 15. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación y pago de intereses y amortización de esta Deuda, y dictará las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 16. Se autoriza a la Dirección general de la Deuda para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o para contratar con cualquier otra Casa nacional o extranjera, si no fuera posible su confección por aquélla, la impresión y entrega de las carpetas y títulos a que este Decreto se refiere.

Artículo 17. El producto de la negociación de la Deuda que se emite ingresará con aplicación a un concepto especial de recursos del Tesoro, denominado «Presupuesto extraordinario.—Producto de la negociación de Deuda amortizable».

Dado en Barcelona a veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo las asignaturas de Histología, Anatomía patológica y Patología general del plan de estudio vigente en las Escuelas de Veterinaria, se entenderán todas y cada una de ellas con la mención de «general y aplicada a la Veterinaria».

Artículo 2.º Las asignaturas de Histología Anatomía patológica y Patología general y aplicadas a la Veterinaria no podrán computarse ni convalidarse con las de análogo título se estudien en las Facultades de Medicina, ni reciprocamente.

Artículo 3.º Queda derogado el artículo 12 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 en cuanto autoriza a los Licenciados y Doctores en Medicina para tomar parte en las oposiciones para proveer las Cátedras mencionadas en las Escuelas de Veterinaria.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

### REALES ORDENES

Visto el expediente Instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena:

Resultando que dentro del plazo reglamentario, remitieron sus instancias, por conducto y con informe de los respectivos Directores, los Profesores auxiliares don Manuel Gómez García, don Vicente Tarazona Villamazares, don Agustín González López, don Enrique Diéguez Fernández y don Luis Montoya Lasarte, quienes en 26 de Julio de 1920 poseían la categoría de Profesores de entrada, y acuden a este concurso en virtud del derecho que se les concedió para ello por Real orden de 3 de Julio próximo pasado:

Resultando que el Claustro ordinario al cumplimentar lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial emite informe proponiendo se designe para la referida Cátedra al Profesor auxiliar don Manuel Gómez García, que obtuvo el cargo por oposición:

Visto el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y la Real orden de 3 de Julio último:

Considerando que todos los aspirantes se haya en idénticas condiciones en cuanto se refiere al sueldo actual y a la antigüedad en el percibo del mismo, habiendo ingresado los señores Gómez García y Domínguez Fernández, mediante oposición, y los restantes en virtud de concurso:

Considerando que, con sujeción a lo prevenido en la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, en relación con la Real orden de 3 de Julio último, tendría derecho preferente para obtener la referida Cátedra don Manuel Gómez García, puesto que obtuvo el cargo por oposición a materias del grupo a que la vacante corresponde, pero habiendo sido nombrado, en virtud de tal circunstancia, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Logroño, y no dándose a favor de los demás solicitantes dicho requisito, puesto que, si bien el señor Domínguez Fernández también ingresó por oposición, lo fué en grupo distinto, precisa atenderse a los servicios efectivos en las enseñanzas de Dibujo que hayan acreditado debidamente:

Considerando que don Agustín González López, que es quien cuenta con mayor tiempo de efectivos servicios, ha expresado su preferencia por la Cátedra de Dibujo industrial de Linares, y que don Vicente Tarazona ha sido nombrado Profesor numerario del grupo 10 de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y que don Luis Montoya Lasarte justifica por su

hoja de servicios y en su expediente personal superioridad de efectivos servicios en las mencionadas enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Cartagena a don Luis Montoya Lasarte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el correspondiente a la décima Sección del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, en el que ingresa por dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.

P. D.,  
ANDUJAR

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## Alcaldía Constitucional de Posadas

Núm. 3.970

Don Luis Solpevilla Guzmán, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que durante los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Noviembre se cobra en la recaudación municipal a cargo de don Manuel Jiménez Pulido, en plazo voluntario, el segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, del reparto de utilidades, carruaje de lujo, rodaje, ventanas voleadas postes y palomillas, canales y canales ocupación de terrenos en la vía pública.

Se advierte también a los contribuyentes que podrán satisfacer sus cuotas sin apremio durante el uno al diez del próximo mes de Diciembre en la misma recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 29 de Octubre de 1926.—  
Luis Solpevilla.

## Agencia Ejecutiva de Hacienda

ZONA DE MONTORO

PUEBLO DE ADAMUZ

Contribución Rústica

Primer Trimestre de 1926

Núm. 3.936

Relación nominal que por duplicado se presenta a la Iltna. Delegación de Hacienda de esta provincia, por conducto de la Compañía Arrendataria de Contribuciones de la misma de los contribuyentes morosos que a continuación se detallan, que por desconocerse su vecindad, con arreglo a lo que dispone el artículo 34 del vigente Reglamento sobre reorganización

y simplificación de algunos servicios de la Hacienda, deben publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Número de orden.—Contribuyentes deudores.—Cuotas.—Pesetas céntimos.

312, Francisca Gamero Gordejuela, 28'46.

322, José García Gutiérrez, 7'65.

407, Herederos de Dolores Serrano Moya, 13'35.

475, Francisco y Juan López Giménez, 6'21.

Y con el fin de que pueda llegar a conocimiento de dichos deudores; y a la vez pueda la Agencia Ejecutiva justificarse donde corresponda, se extiende la presente, por duplicado, esperando me remita un ejemplar para unirlo al expediente de apremio respectivo, con el oportuno recibí.

Adamuz a 13 de Octubre de 1926.—  
—El Agente, J. Serrano.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.969

Encontrado sin dueño conocido en la finca denominada «El Progreso» un mulo capón, tordo muy claro y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que pueda ser reclamado por su dueño, a cuyo efecto se personará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba llenar para hacerse cargo del semoviente de referencia.

Córdoba 29 de Octubre de 1926.—  
Luis Junquito.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.973

Don Luis Giménez Clavería, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 17 del actual, fué sustraída a don Enrique Gutiérrez Fernández, vecino de Córdoba, del sitio cortijo de Torrecilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un caballo de seis años, de siete cuartas y tres dedos de alzada, cas-

taño encendido, lucero, calzado de ambos pies, lomo de gato, colín sin crines hierro V-1 nalga izquierda y G F nalga derecha.

POSADAS

Núm. 3.971

Edicto

Dos sujetos vestidos al estilo de país en clase de jornaleros, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales, se ignoran, que la mañana del día diez de Septiembre último, dispararon dos tiros en la finca los Molinillos término de Hornachuelos, propiedad del Excelentísimo señor Marqués de Montesión, que que salieron huyendo y se calcula fueron los mismos que dieron muerte a una cierva, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con objeto de recibirles declaración en su sumario sobre hurto de caza mayor, bajo el número ciento cincuenta y tres del corriente año; con la prevención de que si no lo verifican les parará perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 23 de Octubre de 1926.—  
El Juez de Instrucción Miguel Lamas

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en  
materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.972

PEÑA MORENO Antonio José treinta y cuatro años, natural de farnate, jornalero, hijo de Antonio de Carmen, soltero, rematado en casa por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Luis de Concha.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Español)